



Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00017 -00
Demandante	Arthur Javier Morales Manjarres y otra
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Arthur Javier Morales Manjarres, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija Luciana Morales Peña, por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Armada Nacional, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que aduce haber sufrido mientras prestaba su servicio militar obligatorio, el día 23 de enero de 2018.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por el ciudadano: Arthur Javier Morales Manjarres, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija Luciana Morales Peña, por intermedio de apoderada judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Carlos Holmes Trujillo García y al señor Comandante Armada Nacional de Colombia, Almirante – Evelio Enrique Ramírez Gáfaró; a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 o quienes hagan sus veces.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo igualmente, a qué dicha parte no aportó los traslados completos al presentar su demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCÓN, identificada con C.C. N° 52.984.593 de Bogotá y T.P. N° 169.960, del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 006 del SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE
(2020) publicado en la página web www.famajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ ROJAS
Secretario